

Decreto No. 8542, que establece un nuevo horario de trabajo para las oficinas públicas.

(G. O. No. 7473, del 27 de septiembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 8542

En ejercicio de la atribución que me confiere el Art. 49, inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A contar de la fecha del presente Decreto, el Horario de Trabajo de las Oficinas Públicas será el siguiente: Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de 7.30 a. m. a 1.30 p.m.; Viernes, de 9 a. m. a 5.30 p. m.; Sábado y Domingo libres.

Art. 2.— No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, los Jefes de Oficinas, en los casos de necesidad, podrán prolongar los trabajos después de las horas indicadas.

Art. 3.— Queda derogado el Decreto No. 3920 de fecha 5 del mes de Noviembre del año 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 8543, que concede indulto a varios presos.

(G. O. No. 7473, del 27 de septiembre de 1952)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8543

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 2º del artículo 49, de la Constitución de la República, de conceder in-

dulto total o parcial, en los días 27 de Febrero, 16 de Agosto, 24 de Septiembre y 23 de Diciembre, a los presos que estén cumpliendo penas en las cárceles de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes presos condenados por los Tribunales competentes:

David Almonte Morales, Amable de J. Tavares P., Ovidio Ramos, Francisco Inoa, Conrado Mateo, Pablo Adolfo Mañón, Leoncio Mejía Mercedes, Luis María Jerez, Mario Gilberto Russo P., Juan Tomás Grullón, Ricardo Mota, Alfonso Chaly, Rodolfo F. Arredondo, de Ciudad Trujillo; Francisco Félix P., de Barahona; Domingo Antonio Galán B., Ramón Neftalí Cepeda G., de La Vega; Martín Maldonado, de Monte Cristy; Luis René Peralta Estrella, de Pedernales; Juan Cid, de Puerto Plata; Ramón Guillén Amparo, de San Francisco de Macorís; Alejandro Ramírez de la Cruz, Alfredo Antonio Aquino, Pedro Antonio Cepín, de San Pedro de Macorís; Antonio García, de Moca; Amado Rodríguez, de Santiago; Manuel Zorrilla, del Seybo; José Manuel Inoa, de Ciudad Trujillo.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto, que después de salir de los establecimientos penitenciarios, cometan actos de mala conducta, a juicio del Procurador General de la República, demostrando así que no fueron merecedores de la generosa medida con que se les favoreció ingresarán de nuevo en dichos establecimientos, por efecto de una simple orden del indicado funcionario, y en ellos permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República, queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Art. 4.— El presente Decreto tendrá efectividad el día 24 de Septiembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de Septiembre, del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA